

ASPECTOS DE INTERES
Régimen Tributario
Especial y Comentarios
al Informe de la
Comisión de Expertos



RTE

**Para Fundaciones,
Corporaciones y
Asociaciones
Sin Animo de Lucro**

Objetivo del RTE

El Fin del RTE debe ser el de Controlar las ESAL, mas para asegurar el cumplimiento de su finalidad, que como vehículos para recaudar impuestos

Origen del RTE

- Año 1974 Las ESAL se consideraban como No Contribuyentes.
- Año 1986 (Ley 75) las asimilo a sociedades, pero creo un comité para calificarlas.
- Con la Ley 84 de 1988 se contemplo el RTE (Renta), para las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones sin animo de lucro y los demás nuevos contribuyentes (Cooperativas)

Marco Normativo de las ESAL

1. Entidades Que Pertenecen al **RTE** (Art 19, 356 – 364 E.T ; Decretos 4400 de 2004.
2. No contribuyentes Obligados a Presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio (Arts. 23, 23-1 ,23-2 y 598 E.T.).
3. No Contribuyentes No Obligados a Declarar (Art 22 E.T.)
4. Contribuyentes del Régimen Ordinario – Con Tributación Mixta (Art. 19-2 E.T.)

Características mas Importantes de RTE (Impuesto Sobre la Renta)

- El resultado **no** se denomina renta liquida, sino beneficio neto o excedente. Existe un sistema sencillo para su determinación.
- Excedente Contable = Excedente Fiscal
- No aplican Renta Presuntiva
- No hay renta por comparación patrimonial
- No liquidan anticipo
- No realizan depuración (solo para cooperativas)
- Sus ingresos no están sometidos a retención en la fuente (solo por rendimientos financieros)

Informe de la Comisión de Expertos

Contiene dos partes.

- La primera, trata del régimen tributario especial al que pertenecen las entidades sin ánimo de lucro, respecto del cual señaló los principales problemas que éste presenta y planteó modificaciones que podrían mejorarlo.
- El segundo informe, es la evaluación del estado actual de gestión de la DIAN y del régimen sancionatorio colombiano.
- Las entidades sin ánimo de lucro deben constituirse como mecanismo para cumplir “finalidades de carácter social y aportar a la consolidación de la democracia mediante la colaboración con los fines del Estado y las comunidades sin alterar el mercado”.

Informe de la Comisión de Expertos

Estas entidades tienen como finalidad complementar las funciones del Estado para prestar un servicio “socialmente meritorio sin ánimo de lucro”.

Así mismo resalta, que la existencia de un RTE para éstas entidades, debe justificarse en “la importancia de estimular la actividad privada al logro de los objetivos meritorios para la sociedad, pero bajo el cumplimiento de requisitos que otorguen los beneficios tributarios establecidos con un efectivo control por parte de la DIAN”.

Informe de la Comisión de Expertos

El texto resalta también, que el **RTE** aplicable a estas entidades, debe estar traducido en una exención de las rentas derivadas “del objeto social meritorio y una tarifa reducida del impuesto sobre la renta”

Para que los beneficios tributarios se apliquen a las organizaciones que desarrollen un objeto social meritorio, la comisión recomienda que se ajusten los requisitos para que las entidades sin ánimo de lucro puedan acceder al **RTE**.

Informe de la Comisión de Expertos

Actualmente el régimen no da garantías que al **RTE** pertenezcan las entidades que desarrollen actividades de interés general, por el contrario, se benefician son los grupos empresariales y de familias, permitiendo la distribución de utilidades y sin ningún control patrimonial definido.

La regla general debe ser –agrega la comisión- “que **todas las entidades sin ánimo de lucro deben estar sujeta al impuesto de renta y complementarios a las reglas aplicables a las sociedades limitadas**”.

Comentarios de la DIAN al Informe del Comité de Expertos


- La reforma No pretende gravar la utilidades empresariales (respeto el principio de legalidad y de representación del tributo)
- No se van a gravar los resultados que no se encuentren realizados, o que simplemente correspondan a efectos por reconocimiento de valor razonable
- Los ingresos serán los realizados fiscalmente, salvo las excepciones previstas por el legislador cuando atienda al principio de devengo contable

Comentarios de la DIAN al Informe del Comité de Expertos

- Se espera simplificar la tributación.
- La determinación de la renta líquida gravable si puede convivir con la NIIF.
- La base gravable del impuesto sobre la renta (IUE) estará sujeta a la ley.
- Las conciliaciones entre lo contable y fiscal se mantiene.

Comentarios de la DIAN al Informe del Comité de Expertos

- La base gravable del (IUE) seguirá siendo Ingresos (-) costos (-) gastos
- Si alguna partida sale del (ORI) sin pasar por resultados, no será gravado. Si la entidad decide distribuir lo que esta en el (ORI), será gravado en cabeza del accionista a la tarifa de la sociedad
- Las provisiones no serán deducibles
- Las donaciones se aceptan como deducibles al costo
- Se espera fijar una tasa máxima de deducción por depreciación, dependiendo del tipo de activo



Para que surja lo posible, es preciso
intentar una y otra vez lo imposible

Hermann Hesse